

DATOS A INCLUIR EN EL PLIEGO

1. DATOS ORGÁNICOS.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Consejería de la Presidencia.
NIF DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: S4711001J.
CENTRO DIRECTIVO: SECRETARÍA GENERAL.
UNIDAD PROMOTORA: Servicio de Personal y Régimen Interior.
PROVINCIA: Valladolid.

2. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE “PELLETS 2025” COMO SUSTENTO DE BIOCMBUSTIBLE DE LAS CALDERAS DE BIOMASA DEL COMPLEJO SITO EN C/ SANTIAGO ALBA, 1 DE VALLADOLID.

LOTES: NO. De conformidad con lo previsto en el apartado 3º, del artículo 99, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y dada la naturaleza del presente contrato cuya realización independiente de la única prestación comprendida en el objeto de éste, desde el punto de vista técnico, dificultaría la correcta ejecución del mismo, por lo que no procede su división en lotes.

CÓDIGO CPV: 09111400-4. Combustibles de madera.

NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER: Las especificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

3. DETERMINACIÓN DEL PRECIO Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto exacto del importe del contrato no puede fijarse a priori ya que dependerá de las variaciones sufridas en la climatología a lo largo del periodo de duración del contrato y de la cantidad de combustible de biomasa a consumir, por lo que dicho importe se calcula en base a los consumos durante los doce meses anteriores de combustible de biomasa (Pellets/tonelada). El resultado final anual resultaría en unas 220 toneladas de Pellets que, multiplicado por un precio máximo de 400€/Tonelada (IVA excluido y según precio de mercado), e incrementado en un 10%, daría como resultado el importe global anual del contrato: 96.800 € - IVA Excluido.

Según lo anterior, el presupuesto estimativo máximo anual de gasto del presente contrato anticipado se ha fijado en un importe de CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS (117.128 euros), impuestos incluidos (de los cuales 96.800 € corresponden a la base imponible y 20.328 € en concepto de IVA aplicable al 21%), todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria y desglose de anualidades que a continuación se detalla:

AÑO 2025:	01.03.921A01.22102.0	102.000 euros
AÑO 2026:	01.03.921A01.22102.0	15.128 euros

El **VALOR ESTIMADO** de la contratación a realizar, resulta de aplicar al presupuesto base de licitación (IVA excluido), el 20% de su posible modificación, conforme a las reglas que establece el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ascendiendo a **116.160 euros**.



4. ANUALIDADES.

ANUALIDAD	IMPORTE
2025	102.000 euros
2026	15.128 euros
TOTAL	117.128 euros

La distribución se ha realizado teniendo en cuenta, por un lado, que el pago del suministro de biocombustibles se realizará mensualmente en función de las toneladas de biomasa consumida, y por otro, que el importe correspondiente a la estimación de los consumos del mes de diciembre de 2025, serán imputados con cargo a la anualidad de 2026.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del suministro será por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025, o a partir del día siguiente al de la firma del contrato si fuese posterior a ésta, y hasta el 31 de diciembre de 2025.

PRÓRROGAS PREVISTAS: NO.

PLAZO DE GARANTÍA: NO procede, dada la naturaleza de la prestación, ya que ésta se agota con su cumplimiento (artículo 222.3 del TRLCSP).

6. ADMISIÓN DE VARIANTES / MEJORAS: NO.

7. CRITERIOS DE SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN.

EXIGENCIA DE CLASIFICACIÓN: NO.

En aplicación del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no es exigible la clasificación del contratista, pudiendo el empresario acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en los pliegos del contrato.

• **Solvencia económica y financiera:**

Art. 87.1.a) de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Acreditación:

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará a través de una declaración responsable del empresario sobre el volumen global de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido al mejor de los tres últimos ejercicios (2021-2023), con un mínimo de **174.240 €** (IVA excluido).

Para determinar esta cantidad, dentro de los límites mínimo y máximo normativamente establecidos, se han tenido en cuenta la importancia y la naturaleza de los suministros objeto de este contrato, así como de los daños y perjuicios a los que habría de hacerse frente en caso de que el contrato hubiera de resolverse por causas imputables al contratista.

• **Solvencia técnica:**

Art. 89.1.a) de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Acreditación:

Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años (2021-2023), en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente, de tal manera que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a **81.312 €** (IVA excluido).

Para determinar esta cantidad, dentro de los límites mínimo y máximo normativamente establecidos, se ha tenido en cuenta la especificidad del objeto del contrato, y posibilitar la participación de las pequeñas y medianas empresas en este procedimiento. El fin del presente requisito de solvencia es asegurar que el empresario conoce las normas y especificaciones técnicas del suministro, así como la naturaleza del objeto del contrato.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir al CPV, y, además, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación Central de Productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

Otros requisitos: Solvencia técnica de las empresas de nueva creación, es decir, aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años.

Acreditación: Acreditarán la solvencia técnica de acuerdo a lo establecido en el apartado e) del Art. 89.1 de LCSP. Para ello deberán aportar descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

8. RÉGIMEN DE PAGO.

PAGO DEL PRECIO: La empresa adjudicataria realizará la facturación por periodos mensuales. El pago de éstas se efectuará a mes vencido, una vez cotejadas y conformadas por el Jefe del Servicio de Personal y Régimen Interior o persona que le sustituya, mediante transferencia bancaria a la cuenta titularidad del contratista.

El contratista deberá facturar electrónicamente a través de la Plataforma de Facturación Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a la que se accede a través de su sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), las contraprestaciones objeto del presente contrato en los términos establecidos en el Decreto 3/2013, de 24 de enero, por el que se crea la Plataforma de Facturación Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en la Orden HAC/142/2013, de 7 de marzo, de desarrollo parcial del Decreto 3/2013, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 16/2015, de 26 de febrero, por el que se excluyen de la obligación de facturación electrónica, las facturas de importe igual o inferior a 5.000 euros.



De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la factura se harán constar los siguientes datos:

- Órgano administrativo con competencias en contabilidad pública: INTERVENCIÓN DELEGADA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA VALLADOLID. Calle Santiago Alba nº 1 de Valladolid, CP: 47008 y CIF: S4711001J.
- Órgano de contratación: Consejería de la Presidencia.
- Código Oficina Contable (OC): A07008833
- Código Órgano Gestor (OG): A07008827
- Código Unidad Tramitadora (UT): A07010838

El adjudicatario del contrato proporcionará, a requerimiento de la Administración contratante, los datos necesarios para la tramitación del alta como proveedor en la Plataforma de Facturación Electrónica, salvo que ya esté dado de alta en la misma.

9. REVISIÓN DE PRECIOS: NO.

JUSTIFICACIÓN DE LA IMPROCEDENCIA: Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato es de un año, de conformidad con lo previsto en artículo 9, del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, no procederá la revisión de precios.

10. ASPECTOS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN.

Incorpora aspectos sociales Acuerdo 82/2020: Si

Proyecto de Inserción Socio Laboral: No

Contrato reservado: No

Incorpora cláusulas sociales: Si

- **Cláusulas sociales en criterios de solvencia:** No
- **Cláusulas sociales en criterios de adjudicación:** No
- **Cláusulas sociales en condiciones especiales ejecución:** Si

Preferencias de adjudicación: Si

En aplicación de lo previsto en el artículo 147 (Criterios de desempate) de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el supuesto, de que varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa, acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Documentación justificativa de la preferencia en la adjudicación. En caso de haberse aplicado la preferencia de adjudicación contemplada en artículo 147 (Criterios de desempate) de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público deberá aportar: las relaciones nominales de los trabajadores con sus cotizaciones y cuando fuera preciso, los contratos u otro documento que acredite la contratación indefinida. Cuando fuera preciso se aportarán otros documentos (DNI, etc...) que identifiquen a las personas contratadas indefinidamente.



11. GARANTÍAS.

GARANTÍA PROVISIONAL: NO
GARANTÍA DEFINITIVA: SÍ
Constitución mediante retención de precio: NO
GARANTÍA COMPLEMENTARIA: NO

12. RECEPCIÓN.

RECEPCIONES PARCIALES: NO.
LUGAR DE EJECUCIÓN: En las instalaciones del Complejo sito en Calle Santiago Alba, 1 de Valladolid.

13. PÓLIZAS DE SEGUROS A CARGO DEL CONTRATISTA: SI.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: SI. A tal efecto, el contratista vendrá obligado a suscribir la póliza correspondiente por el tiempo que dure el suministro hasta la recepción del mismo. **El importe mínimo asegurado será de 58.600 euros.**

14. MODIFICACIÓN PREVISTA EN PLIEGOS: SI.

En virtud de lo previsto en el artículo 204, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso que se produjese antes del cumplimiento del contrato, un notable incremento del volumen del consumo de pellets, se podrá modificar el contrato. Dicha modificación no podrá superar el 20% del importe máximo de licitación del mismo, IVA excluido. El importe de la modificación será abonado a los mismos precios unitarios ofertados (euros/tonelada), y con igual lugar de entrega que el reflejado en su día en el contrato.

15. SUBCONTRATACIÓN.

PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATAR: NO. Siempre que se den los requisitos establecidos en el Artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

LIMITACIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN: NO.

OBLIGACIÓN DE LOS LICITADORES DE INDICAR EN SU OFERTA LA PARTE DEL CONTRATO QUE TENGAN PREVISTO SUBCONTRATAR: NO.

POSIBILIDAD DE PAGO DIRECTO AL SUBCONTRATISTA: NO SE CONTEMPLA.

16. DETERMINACIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

OFERTA INCURSA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD: De acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los umbrales para determinar cuándo una oferta es especialmente baja, son los siguientes:

- Cuando concurra un solo licitador, la oferta sea inferior a los precios unitarios máximos establecidos anteriormente en más de 25 unidades porcentuales.



- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres o más, cuando sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

17. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.

Se prevén las siguientes:

- No obstruir las facultades de dirección e inspección de la Administración a través del responsable del contrato.
- El contratista facilitará a esta Administración la vigilancia e inspección y verificación de la calidad de los materiales suministrados. La resolución de las incidencias se sujetará a los trámites previstos en la normativa administrativa vigente.
- Cumplimiento de las características de la oferta vinculadas a los criterios de adjudicación.

18. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN.

Criterio Medioambiental:

El adjudicatario asume el compromiso que el pellet que suministre deberá contar con el certificado ISO 17225-2:2021 o equivalente o cuanto menos, deberá respetar los valores que dicha norma establece. En este último caso, el licitador vendrá obligado a presentar una Declaración de Calidad con las características que se describen en el PPT.

Acreditación: Será efectuada una sola vez junto a la primera certificación emitida, mediante la aportación certificado ISO 17225-2:2021 o equivalente, en la que se acredite el cumplimiento de que el suministro cumple con las prescripciones técnicas descritas en la cláusula 4 del PPT: Especificaciones técnicas relativas al suministro. En el supuesto que la empresa adjudicataria no dispusiese de dichos certificados acreditativos, vendrá obligada a presentar una Declaración de calidad en la que acredite dicho cumplimiento.

El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula, supondrá de conformidad con lo señalado en el apartado 1º, del Art. 192 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, una penalización global y equivalente a un 5% del precio máximo del contrato, IVA excluido. Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago parcial, deban abonarse al contratista.

El cumplimiento por el adjudicatario de esta condición especial de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

Criterio Socio-Laboral:

La empresa adjudicataria tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de forma rigurosa los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los trabajadores en el lugar de trabajo cumpliendo con las previsiones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.





Acreditación: Con la primera factura expedida por la empresa que resulte adjudicataria, deberá aportar el Plan de Prevención de Riesgos Laborales o Declaración Responsable, en que conste el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ✓ Adopción de una organización preventiva.
- ✓ Disponer de evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad a realizar.
- ✓ Disponer de un sistema de coordinación de actividades.
- ✓ Garantizar que los operarios tengan equipos de trabajo adecuados, vigilancia de su salud, información y formación preventiva en su actividad y conocimiento de las medidas de emergencia.

El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula, supondrá de conformidad con lo señalado en el apartado 1º, del Art. 192 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, una penalización global y equivalente a un 0,5% del precio máximo del contrato, IVA excluido. Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago parcial, deban abonarse al contratista.

19. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El contrato podrá extinguirse por cualquiera de las causas de resolución enunciadas en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como las siguientes:

- ✓ Obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- ✓ Incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- ✓ Incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, en su caso, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- ✓ Declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- ✓ Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato.
- ✓ Falta de cobertura presupuestaria adecuada y suficiente cuando el contrato se haya tramitado anticipadamente, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, introducida por la disposición final cuarta de la Ley 9/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.





Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

20. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO.

Sin gastos para la empresa adjudicataria.

21. RESPONSABLE DEL CONTRATO: Jefe del Servicio de Personal y Régimen Interior.

22. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: No conlleva tratamiento de datos de carácter personal.

23. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

(Ponderación 100%)

1. Oferta económica.-Hasta 90 puntos. (Ponderación 90%)

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más baja, disminuyéndose la puntuación de las restantes ofertas proporcionalmente, en función de la baja que realicen, considerando que obtendría cero puntos, la oferta que no realice ninguna baja respecto al Precio máximo del Pellets/tonelada, según la fórmula siguiente:

$$P = \frac{P \text{ Máx} - Of}{P \text{ Máx} - MO} \times 90$$

P = Puntuación oferta

P Máx. = Precio máximo del Pellets/tonelada (400 € Pellets/tonelada)

Of = Oferta económica a evaluar (precio Pellets/tonelada)

MO = Mejor oferta de precio Pellets/tonelada realizada

En el precio ofertado se incluirá, no solo el precio del contrato, sino también el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y también todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del objeto del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los umbrales para determinar cuándo una oferta es especialmente baja, son los siguientes:

- Cuando concorra un solo licitador, la oferta sea inferior a los precios unitarios máximos establecidos anteriormente en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres o más, cuando sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

2. Disminución del tiempo de respuesta.-Hasta 10 puntos. (Ponderación 10%)

Reducción, en cuanto a un pedido ordinario, del plazo máximo de entrega de DOS días hábiles a UNO, sin cargo de sobreprecio por unidad de combustible (10 PUNTOS).





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia
Secretaría General

Justificación de los criterios de adjudicación y de la fórmula de valoración utilizada. La fórmula económica elegida supone un beneficio para la administración en forma de ahorro, al permitir un reparto proporcional de los puntos entre todos los licitadores otorgándose la máxima puntuación a la oferta económica que suponga una mayor minoración sobre el precio máximo del pellets/tonelada establecido, comparando la oferta económica realizada por cada licitador con el precio máximo del pellets/tonelada, por una parte y por otra la mejor oferta recibida.



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: F6SG2XMPJNXO2NRQNNVHP5

Fecha Firma: 17/06/2024 09:50:13 Fecha copia: 17/06/2024 09:56:04

Firmado: ROBERTO SALAMANCA CRIADO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=F6SG2XMPJNXO2NRQNNVHP5> para visualizar el documento

ANEXO I

PENALIDADES/RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso (art. 192 LCSP):
 - Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato (192.1 LCSP).
Penalidades: 5% del precio máximo del contrato (IVA excluido).
 - Por incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello (76.2 y 192.1 LCSP).
 - Penalidades: 5% del precio máximo del contrato (IVA excluido).
 - Resolución del contrato.
 - Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato de tipo medio ambiental (202.2 y 192.1 LCSP).
 - Penalidades: 5% del precio máximo del contrato (IVA excluido).
 - Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato de tipo laboral (202.2 y 192.1 LCSP).
 - Penalidades: 0,5% del precio máximo del contrato (IVA excluido).
 - Por incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato (192.2 LCSP).
 - Penalidades: % del precio máximo del contrato (IVA excluido).
 - Resolución del contrato.
- Por demora en la ejecución (art. 193 LCSP):
 - Por demora en el plazo de entrega indicado en el apartado 7.2 del PPT (193.3 LCSP).
 - Penalidades: 0,5% del precio máximo del contrato, IVA excluido.
 - Otras:
 - Resolución del contrato.
 - Por incumplimiento de los plazos parciales (193.5 LCSP).
 - Penalidades: 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.
 - Otras:
 - Resolución del contrato.
- Incumplimiento de los criterios de adjudicación del contrato (122.3 LCSP).
 - Penalidades: 5% del precio máximo del contrato (IVA excluido).
 - Resolución del contrato.
- Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación (215.3 LCSP).
 - Penalidades: 3 % del importe del subcontrato (máximo 60%).
 - Resolución del contrato.
- Por incumplimiento de obligaciones en materia laboral:
Penalidades:





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia
Secretaría General

- Otras:
 - Por no cumplimentar adecuadamente el licitador que haya presentado la mejor oferta el requerimiento de aportar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos en el plazo señalado.
Penalidades: 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.
 - Por no formalizar el contrato por causas imputables al adjudicatario dentro del plazo señalado.
Penalidades: 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

El Jefe del Servicio de Personal y Régimen Interior

Firmado por SALAMANCA CRIADO ROBERTO - ***8188** el día 17/06/2024 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: F6SG2XMPJNX02NRQNNVHP5

Fecha Firma: 17/06/2024 09:50:13 Fecha copia: 17/06/2024 09:56:04

Firmado: ROBERTO SALAMANCA CRIADO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=F6SG2XMPJNX02NRQNNVHP5> para visualizar el documento